

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 11 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3046

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 16.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta el número de 1919 "sobre reformas administrativas" a B. 0.25 el ejemplar.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta el número de 1919 "sobre reformas administrativas" a B. 0.25 el ejemplar.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta el número de 1919 "sobre reformas administrativas" a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 45 de 1919, de 24 de Febrero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....	8879
Decreto número 46 de 1919, de 24 de Febrero, por el cual se reforma el artículo 39 del Decreto N.º 17 de 11 de Febrero de 1914.....	8879
Decreto número 48 de 1919, de 24 de Febrero, por el cual se nombra un intérprete oficial en Bocas del Toro.....	8879
Decreto número 49 de 1919, de 24 de Febrero, sobre registro civil.....	8879
Decreto número 50 de 1919, de 24 de Febrero, por el cual se nombra cuatro Oficiales Segundos en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.....	8879

SECCION PRIMERA

Resolución número 31, de 19 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia.....

SECCION SEGUNDA

Resolución número 32, de 6 de Febrero de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 7, de 5 de Febrero del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.....

Resolución número 33, de 6 de Febrero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jerónimo Montoya.....

Resolución número 34, de 13 de Febrero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Roberto Pavilante.....

Resolución número 35, de 13 de Febrero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joaquín Arriaga.....

Resolución número 36, de 13 de Febrero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo David Marshall.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 24, de 31 de Mayo de 1918.....	8880
Resolución número 25, de 7 de Junio de 1918.....	8880
Resolución número 26, de 10 de Octubre de 1918.....	8880
Circular número 1, de 20 de Enero de 1919.....	8881
Circular número 2, de 30 de Enero de 1919.....	8881
Circular número 3, de 30 de Enero de 1919.....	8881

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1918.....

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1918.....

Avisos oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 45 DE 1919

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Vicente O. Catáño para Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 47 DE 1919

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el artículo 39 del Decreto N.º 17 de 11 de Febrero de 1914.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 29 de la Ley 44 de 1912,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase a diez el número de Oficiales Segundos que prestan sus servicios en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Queda en estos términos reformado el artículo 39 del Decreto número 17 del 11 de Febrero de 1914.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 48 DE 1919

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se nombra un Intérprete Oficial en Bocas del Toro.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Vicente I. Lamb, Intérprete Oficial en la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 49 DE 1919

(DE 24 DE FEBRERO)

sobre registro civil.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Cuando hubieren de presentarse al Registro las partidas de nacimiento a que se refiere el artículo 75 del Decreto número 17 de 1914, y por tratarse de personas de avanzada edad o de extranjeros que no teniendo inscrita su partida de nacimiento no puedan presentar prueba preconstituida y no sea posible tampoco constituirse la supletoria de que tratan los artículos 948 a 955 del Código Judicial, podrá admitirse como prueba para inscribir la partida, una declaración hecha y firmada ante el Registrador del Estado Civil en que el interesado haga constar hechos constitutivos de su estado civil, sin perjuicio de que dicha declaración sea impugnada en cualquier tiempo por terceros interesados.

Artículo 2.º Queda en estos términos adicionado el artículo 76 del Decreto número 17 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 50 DE 1919

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se nombran cuatro Oficiales Segundos en la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Angel Modesto Ferrari, Pompilio Aragón, Celia Herrera y Adela Moré vda. de Nota, Oficiales Segundos de la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis

días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 32

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 10 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Concedese al señor W. Peters licencia para separarse del cargo que ejerce en la ciudad de Bocas del Toro, como Intérprete Oficial de la lengua china, por el término de treinta días.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 320

por la cual se aprueba la Resolución número 7 de 3 de Febrero del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 320.—Panamá, 6 de Febrero de 1919.

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Colón la Resolución número 7, de fecha de ayer, por la cual se concede a Simón Silva (a) Simón Syrus, reboja de la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado por el delito de hurto, en sentencia de treinta y uno de Agosto último, proferida por el señor Juez Segundo de aquel Circuito; y como en efecto, el reo se ha hecho acreedor a la gracia otorgada,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 7, de 3 de los corrientes, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, a favor de Simón Silva, (a) Simón Syrus.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 321

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Hermenegildo Navarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 321.—Panamá, 6 de Febrero de 1919.

Hermenegildo Navarro, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena de nueve meses y once días de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia con fecha quince de Enero de este año; y como de la documentación acompañada resulta que el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada y el diez de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Hermenegildo Navarro y ordenar sea puesto en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 322

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jesús Montes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 322.—Panamá, 13 de Febrero de 1919.

Jesús Montes, natural de Costa Rica, reo del delito de estaca, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de siete meses y medio de prisión a que fue condenado en sentencia de seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, dictada por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito; y como de los documentos acompañados se desprende que el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada y el día diez y nueve de este mes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Jesús Montes y ordenar sea puesto en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 323

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Roberto Paulino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 323.—Panamá, 13 de Febrero de 1919.

Roberto Paulino, natural de Ilo-Ilo, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de nueve meses de prisión a que fue condenado en sentencia de treinta de Septiembre último, dictada por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito; la cual, reo, cumplió la gracia solicitada y el día diez y nueve de este mes cumple las dos terceras partes de la misma pena,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Roberto Paulino y ordenar sea puesto en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 324

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Raquelina Arrieta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 324.—Panamá, 13 de Febrero de 1919.

Raquelina Arrieta, colombiana, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenada en sentencia de segunda instancia dictada por el señor Juez Segundo de este Circuito el veinticinco de Septiembre último, y como se advierte que la reo se ha hecho acreedora a la gracia solicitada y el catorce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Raquelina Arrieta y ordenar sea puesta en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 325

por la cual se le concede rebaja de pena al reo David Marshall.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 325.—Panamá, 13 de Febrero de 1919.

David Marshall, natural de Trinidad, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de veintidós de Octubre último, dictada por la Alcaldía del Distrito y la dictada por el señor Gobernador de esta Provincia; y como de la documentación acompañada se advierte que el reo se ha hecho acreedor a la gracia pedida y el diez y siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de David Marshall y ordenar sea puesto en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 24.—Panamá, Mayo 31 de 1918.

Por cuanto el doctor Alberto Marichal ha solicitado personalmente se hagan constar las razones por las cuales se niega esta Dirección General a practicar la anotación de la anterior sentencia de divorcio.

SE RESUELVE:

1.º Que el interesado no ha acompañado al anterior documento la partida de nacimiento de Alice Mary Kimble, según lo exige el artículo 31 y el ordinal 4.º del Decreto Reglamentario del Registro Civil, para inscribir y poder practicar al margen de dicha inscripción la anotación del divorcio decretado por medio de las sentencias de primera y segunda instancias, del Juez 3.º del Circuito de Panamá y Corte Suprema de Justicia, respectivamente en la demanda propuesta por la Kimble en contra de su esposo Frank H. Wang, ambos ciudadanos de Noruega.

2.º Que como los artículos 311 y 320 del Código Civil establecen que estos actos únicamente se harán constar en anotaciones marginales, ya en la partida de matrimonio o en la de nacimiento de las personas a quienes por ese hecho sea modificado su estado civil, hay que atenderse a dichas disposiciones.

3.º Que como el matrimonio en referencia fue contraído por el rito protestante, tampoco es practicable, de conformidad con el artículo 63 del Decreto Reglamentario del Registro, su inscripción en los libros de esta Dirección General, y

4.º Que como el artículo 4.º del Decreto mencionado ha dividido en cuatro secciones el Registro Civil, denominadas: la primera, *Nacimientos*; la segunda, *Matrimonios*; la tercera, *Defunciones*; y la cuarta, *Voluntades y Testamentos*, debiendo llevarse cada una de ellas en libro distinto, para entender, muy a las claras, que los reconocimientos de hijos naturales, las legitimaciones, las adopciones, las habilitaciones de edad, las sentencias firmes sobre filiación, las de divorcio y nulidad de matrimonio o las que se decretan la simple separación de cuerpos o de bienes, son objeto de anotaciones marginales, respectivamente, en cada una de las cuatro secciones de que se compone el Registro; porque si esto no fuera así, resultaría profundamente quebrantada la unidad de los asientos, que es una de las máximas básicas del sistema establecido por el Código Civil y el Decreto Reglamentario del Registro, conforme a los cuales han de aparecer reunidos en el acta de nacimiento, como primer documento relativo al Estado Civil,

todos los antecedentes que con relación al mismo estado y sus modificaciones se relacionen.

En consecuencia, devuélvase el anterior documento al interesado, para si lo creyere conveniente, se acuda a lo que dispone en su segundo aparte el artículo 97 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 25.—Panamá, Junio 7 de 1918.

Por cuanto la Ley 44 de 1912 estableció el Registro Civil en la República, para que fueran inscritos todos los matrimonios que se verificaran legalmente en el territorio nacional, o los que contrajeran los panameños en el exterior, de conformidad con las leyes del país, lo mismo que los nacimientos y defunciones que ocurran conjuntamente con todas las anotaciones marginales que modifiquen, en la República, la vida o estado civil de los panameños y de los extranjeros residentes en el Istmo, es de presumirse, desde luego, que a esta Dirección General le está vedado ordenar la inscripción en los libros del Registro, de matrimonios celebrados en el extranjero y por extranjeros, siendo como es el Registro Civil una institución destinada única y exclusivamente para inscribir o anotar en sus libros los actos ejecutados u ocurridos en el territorio nacional a extranjeros residentes en el y a sus propios ciudadanos dentro y fuera del país.

Si esto no fuera así, de nada valdrían entonces nuestras leyes sobre la materia, accediendo a inscribir en los libros del Registro Civil actos o contratos efectuados por extranjeros en otros países y en contradicción con nuestras instituciones civiles.

Muy alejado del punto jurídico se muestra el potente al discutir acerca los efectos civiles de los matrimonios celebrados por extranjeros en el exterior, para pretender que en esta Dirección General se inscriba un matrimonio protestante efectuado por extranjeros fuera de la República. Nadie puede negar que los matrimonios celebrados en el exterior por extranjeros surten efectos civiles en Panamá, pero esto único y exclusivamente en los Tribunales de Justicia y no por su inscripción en los libros del Registro Civil de la República. Por consiguiente, esta Dirección General se atiene a lo dispuesto en la providencia número 24 de treintinueve de Mayo último, y resuelve pasar este expediente, como lo solicita el interesado, a la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva en definitiva.

Regístrese y notifíquese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 26.—Panamá, Octubre 1 de 1918.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón—Provincia de Chiriquí—envió a esta Oficina Central los partes de matrimonio civil número 1, y 2 del libro 1, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo respectivamente, y el parte de defunción número 84 del libro 2, correspondiente al mes de Abril—todos en blanco—con el solo propósito de advertir a este Despacho que no se había verificado ningún matrimonio ni defunción ocurrida durante los meses de los meses mencionados en el Distrito de su jurisdicción.

Como esta Dirección General observa un deterioro perjudicial para los libros del Registro a cargo del mencionado Alcalde de Boquerón,

RESUELVE:

Imponer como en efecto, impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, Registrador Auxiliar, la multa de dos balboas por el deterioro en

los libros del Registro Auxiliar a su cargo, arriba mencionados.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

GONZALO WALKER H.

CIRCULAR NUMERO 1.

República de Panamá.—Registro del Estado Civil.—Circular Número 1.—Panamá, Enero 20 de 1919.

Señor Registrador:

Para aclaración de la providencia número 31, de fecha 6 de Diciembre último, se ha de tener en cuenta que ella sólo es aplicable en el caso de haber duda acerca del nacimiento del menor, de la fecha del mismo, de la legitimidad o ilegitimidad, y de los verdaderos nombres de los padres; pero una vez comprobada con el certificado médico la defunción, queda demostrado que ha existido el niño, cuya inscripción es necesario registrar antes de la defunción.

También en casos graves, podrá usted dispensar la tramitación de lo ordenado en la referida resolución número 31, cerciorándose de otro modo de la verdad del nacimiento.

Soy de usted atento y S. S.

GONZALO WALKER H.

CIRCULAR NUMERO 2.

República de Panamá.—Registro del Estado Civil.—Circular número 2.—Panamá, 30 de Enero de 1919.

Señor Juez:

El artículo 136 del Código Civil vigente dice lo siguiente:

«Se consideran legitimados por subsiguiente matrimonio los hijos que hayan sido reconocidos por el padre antes o después de celebrados.»

Como son muchos los casos que se han observado en esta Oficina Central del Estado Civil, de matrimonios celebrados, en los cuales se hace referencia en las actas matrimoniales a la legitimación de algunos hijos que no han sido reconocidos en ninguno de los términos indicados en el artículo 219 del Código mencionado, me permito hacer saber a usted que no deben aparecer en dichas actas de matrimonio los nombres de los hijos que pretendan legitimar los contrayentes, sin que antes hayan sido legalmente reconocidos como naturales.

Esta indicación mía es tendiente a evitar el estorbo con que se tropieza en este Registro Central, para llenar debidamente esas inscripciones debido a circunstancias a que hace mención en términos generales esta circular.

Ruego se sirva acusarme recibo de la presente.

Soy de usted servidor muy atento.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

CIRCULAR NUMERO 3.

República de Panamá.—Registro del Estado Civil.—Circular número 3.—Panamá, Enero 30 de 1919.

Señor Registrador:

Esta Dirección General ha venido observando que muchos de los libros salomónicos recibidos de algunas Registraturas Auxiliares carecen, al pie de algunas inscripciones, de la firma del respectivo Registrador y de la de los testigos que concurren al acto. Dicha omisión constituye irregularidad grave, que afecta la validez de los documentos correspondientes y que puede acarrear perjuicios considerables en las comprobaciones del estado civil.

Recomiendo, por tanto, a usted, la más puntual observancia en las disposiciones a que concierne, parte se refiere el Código Civil y el Reglamento orgánico del ramo.

Ruego se sirva acusarme recibo de la presente.

Soy de usted atento y S. S.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1918.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
COLÓN	36	19	14	20		9	8	10	7		
Boca Grande											
Lirio											
Majagual											
Monte Lirio	1	1		2		1	2	1	2		
CHAGRES											
La Encantada				2							
Lagarto		2				1	1	1	1		
Pura											
Salud	1	1									
Donoso		1		2			2	2		1	
Cocle del Norte		2									
Gobea											
Rio Indio		1									
PORTOBELLO				2							
Garrote											
Isia Grande						1	1	2			
María Chiquita											
SANTA ISABEL (Talenque)	2			4		2	1	3			
Cuango	4										
Culebra											
Nombre de Dios											
Puerto Obaldía		2		1				3	3		
Santa Isabel				1		1	1	1	1		
Viento Rico	1	1	1	2		3				3	
Miramar											
El Vigía				1							
Cativa											
Totales	45	31	15	37		18	23	26	15		

Panamá, 31 de Octubre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1918.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
DAVID.....	2	12	8	22	1	5	13	11	7		
Chiriquí (Capellanía).....											
Cerro.....	2	3	1	4							
Las Lomas.....		3	1	3							
Pedregal.....											
San Pablo.....											
Vijagual.....											
ALAJE.....	1	23	1	12	2	15	16	23	9		
Coto.....											
Divalá.....											
Boquerón.....											
Caldera.....											
BUGABA.....	2	15	3	14		5	2	1	4		
Eugaba.....											
Cuchilla.....											
Caños Gordas.....											
San Andrés.....											
DOLEGA.....	2	9	5	7	3	10	9	8	11		
Potrerillos.....											
GUALACA.....	1	7	1	5		4	6	5	5		
Riocho de Gualaca.....											
REMEDIOS.....	2	3	1	2							
El Nancito.....											
SAN FÉLIX.....											
Las Lajas.....		3		7		1	3	2			
SAN LORENZO.....											
Boca Chica.....		1		4		2	3	6	3		
PODERÓN.....	1	7		3		3	7	6	4		
TOLÉ.....	3	8	3	3	2	2	3	3	3		
Veladero.....											
Totales.....	16	96	24	53	8	46	64	62	48		

Panamá, 31 de Octubre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor C. Martín V., como apoderado legal de los señores Alejandro González, Cesáreo Rodríguez, Pío Aguilar, Miguel y Encarnación Jacó, Jeronías y Encarnación Aguilar, Leonardo y Eudoro Fuentes, Polonio María, Francisco González y Vicente Rodríguez, ha solicitado de esta Administración el título gratuito de esta propiedad, sobre sesenta hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador P. de Tierras.

Casimiro Martín Villalta, varón, mayor, vecino de este Distrito, en calidad de apoderado de Alejandro González, Cesáreo Rodríguez, Pío Aguilar, Miguel y Encarnación Jacó, Jeronías y Encarnación Aguilar, Leonardo y Eudoro Fuentes, Polonio María, Francisco González y Vicente Rodríguez, todos varones, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Santa María, agricultores, los dos primeros casados y solteros los diez restantes, solicita para Cotos la explotación del título gratuito sobre sesenta hectáreas de tierras de labor a que tienen derecho.

El globo de terreno que puede comprender esta cantidad, está ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, es libre y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, hacia Quintín Barranco, callejón de «La Piedad» y Cerro de las Bifas; Sur, hacia Carolina Castillo y Víctor Jacó; Este, hacia el señor Víctor Jacó; Oeste, hacia el señor Víctor Jacó; Sur, hacia el señor Víctor Jacó; Oeste, hacia el señor Víctor Jacó.

Con las pruebas que acompaño acredito el derecho de mis mandantes a la presente solicitud, quienes están conformes en la cantidad de terreno que resulte, caso de que no se denare el cupo a las sesenta hectáreas que tienen derecho, ya que ese globo de terreno es el trabajador de todos, donde derivan el sustento del año para ellos y sus respectivas familias.

Chitré, Enero 13 de 1919.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 17 de Enero de 1919 a las 10 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras.

E. THIBAUT.

Leopoldo Ríos G.,
Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Samudio P., como apoderado especial de la señora Delicia Patiño y en su propio nombre, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de la señora Delicia Patiño, según el poder adjunto, a Ud. muy respetuosamente pido, se sirva expedirme título gratuito en plena propiedad sobre un lote de terreno como de quince hectáreas de extensión que poseemos en común en el lugar denominado «El Aguacate», de la jurisdicción del Municipio de Guadalupe, cuyos linderos son: al Norte, propiedad de Miguel A. Castillo, quebrada «Ortices» de por medio; Sur, posesión de Eudoro Samudio. Este, posesión de Mario Franceschi y Lúcio de Santiago; y Oeste, la quebrada «Ortices». Dicho terreno hace varios años que lo venimos ocupando pacíficamente con nuestras propias labores. No está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley 53 de 1913, según lo acreditan los documentos que acompaño. Para mi

mandante firmo el derecho en lo que dispone el artículo 180 del Código Fiscal, y para mi fin lo que prescribe el artículo 183 del mismo Código; por tanto, ruego se sirva acogida esta solicitud y ordenar su curso legal.

Señ Ricardo Samudio P., mayor, natural y vecino de Guadalupe y agricultor.

David, Enero 30 de 1919.

R. Samudio P.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guadalupe, por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público, y envíese copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Febrero 3 de 1919.

D. VILLARREAL V.

Por el Secretario.

E. Morgan.

Oficial 1º

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor C. Martín V., como apoderado legal de los señores José de Jesús y Cecilio Ureña, Salvador González y Patricio Ureña, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre treinta y cinco hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de mandante de los señores José de Jesús y Cecilio Ureña, Salvador González y Patricio Ureña, todos varones, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Santa María, de capacidad de treinta y cinco hectáreas, el que llevará por nombre «El nuevo Cacique» y está comprendido entre los siguientes linderos: Al Norte, río Cañas; Sur, camino real de Santiago a Aguadulce; Este, quebrada de la Mona; y Oeste, el expresado río de Cañas. Los documentos adjuntos comprueban que José de Jesús, Cecilio Ureña y Salvador González, son casados, y soltero Patricio Ureña, y que la adjudicación se solicita en un solo globo.

El derecho se basa en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 y 30 de la Ley 53 de Diciembre del año pasado.

Chitré, Febrero 25 de 1919.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 4 de Abril de 1919, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras, Primer Suplente.

E. THIBAUT.

Por el Secretario.

Leopoldo Ríos G.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Crescencio Varela como bien vacante sin dueño conocido una novilla hembra verjiblanca señalada a sangre de la siguiente manera: una rajadura en las puntas hacia abajo en ambas orejas como de una pulgada, y marcada a fuego en la anca izquierda con este fierro: X. La novilla en referencia tiene los cuernos negros costones, muy mansa, cachibonga como de tercera buena.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente denuncia pública para que el que se crea con de-

recho a reclamar el referido señaliente lo haga oportunamente; de lo contrario, será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurridos los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder de Crescencio Varela.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Calobre, Diciembre 20 de 1918.

El Alcalde.

SALVADOR VÁSQUEZ.

El Secretario.

Antbal Maylin.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, hasta las tres de la tarde del día diez y ocho (18) de Marzo del corriente año, se recibirán propuestas para la construcción de los cordones para las calles en el relleno del «Javillo», de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de cargos, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir en papel correspondiente y acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA BALDOAS (B. 250.00) como garantía, que perderá si no formalizarse su propuesta dentro de las veinticuatro horas después de haberse adjudicado provisionalmente el Contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DÍAZ.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de los cordones de las calles en el relleno del «Javillo».

El Gobierno necesita construir mil ochocientos sesenta y cuatro (1864) metros lineales de cordones para las calles en el relleno del «Javillo», de acuerdo con las especificaciones siguientes:

1º A construir los cordones de las calles del «Javillo» indicadas en el plano titulado «El Javillo-Addition to City of Panama» de los señores «Pearce & Sexton», el cual forma parte del contrato entre el Gobierno Nacional y la «Javillo Realty Company».

Conforme a ese plan, los cordones deben tener 6 pulgadas de grueso por 18 pulgadas de altura.

2º A construir además los cordones de la calle Uriola en el «Javillo» hasta su encuentro con la Avenida Norte.

3º A considerar el plano mencionado como parte de estas especificaciones y cédulas, por lo tanto, a las dimensiones y distancias indicadas en él.

4º A construir las dos líneas de cordones de la Avenida del Mercado, veintidós pies (22) aparte, en lugar de 14.8 pies (diez y ocho pies con ocho décimos) como especifica el plano antedicho.

5º A usar concreto de «Portland» en barriles; arena gruesa libre de toda impureza; piedra picada no menor de un cuarto de pulgada ni mayor de pulgada y media; también limpiya y agua del acueducto de la ciudad.

6º A usar concreto mezclado en las proporciones de 1, 2, 4, esto es, dos partes, por volumen, de arena y cua-

tro de piedra por cada uno de cemento.

7º A construir los cordones de modo que al promover las formateas, tres días después de vaciado el concreto, estos presenten una superficie lisa y a repellar esta misma superficie donde no resulte convenientemente acabada.

8º A permitir la inspección del empleado del Gobierno encargado de vigilar la construcción.

9º A contrar los cordones terminados dentro de los... días siguientes a la aprobación del contrato.

10º A pagar multa de... BALDOAS (B.) por cada día de demora.

11º El contrato que se celebra necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez se encuentra depositado de orden de este Despacho un ternero hembra, como de dos años de edad, sin linderos ni marca de sangre de ninguna especie, el que ha sido denunciado como bien vacante por Dionisio González, vecino del caserio de Chiriquí, quien lo encontró que pastaba en los llanos del caserio mencionado, hace más de un año, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos; si así no lo hicieren se procederá al avalúo «normal» por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Enero 7 de 1919.

El Alcalde.

MISAKI SOBERÓN.

El Secretario.

Octavio Berrocal.

3 vs. 2.

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Gumerindo Barragán se encuentra depositada de orden de este Despacho, una yegua baya amarilla, con su cría hembra a fuego en el anca derecha con el siguiente fierro A.

Que dicha cría es una potrancia negra caretá, de siete meses de edad sin fierro ni señal alguna.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el mismo denunciante señor Barragán, quien lo encontró que pastaba en el llano de «Matapalo» de esta jurisdicción, hace poco más o menos diez y ocho meses, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos; si no lo hicieren así se procederá al avalúo de dicho animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Enero 22 de 1919.

El Alcalde.

MISAKI SOBERÓN.

El Secretario.

Octavio Berrocal.

3 vs. 2.

Imprenta Nacional.-Reg. No 335

189 XVI

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ

PODER EJ